

RESOLUCION M.P. y T. 1.437/19

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019

B.O.: 9/12/19

Vigencia: 9/12/19

Zonas Francas. Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Perico y la Puna (provincia de Jujuy). [Res. M.P. 317/18](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorpórase como último párrafo del art. 43 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Perico y La Quiaca, provincia de Jujuy, aprobado por la Res. M.P. 317, de fecha 8 de agosto de 2018, del ex Ministerio de Producción, el siguiente:

“Partes y accesorios de vehículos automóviles comprendidos en la Categoría ‘A’ establecida por el art. 3 del Dto. 2.677/91 y motocicletas: todos”.

Art. 2 – Incorpórase como art. 43 bis del Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Perico y La Quiaca, provincia de Jujuy, aprobado por la Res. M.P. 317, de fecha 8 de agosto de 2018, del ex Ministerio de Producción, el siguiente:

“Artículo 43 bis – La adquisición de vehículos automotores establecida de acuerdo a la Cláusula Primera Convenio de Adhesión suscripto entre el Poder Ejecutivo nacional y la provincia de Jujuy el día 2 de febrero de 2018 y su modificatorio, se regirá por las siguientes normas:

a) Podrá efectuarse por personas humanas con residencia mínima de dos años en la provincia de Jujuy, la cual será acreditada mediante constatación del domicilio que surja del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Los sujetos mencionados en el inc. a) podrán adquirir un vehículo automotor en los términos del presente artículo cada cinco años contados a partir de la fecha de su patentamiento.

c) La adquisición de vehículos a ser adquiridos en el marco del presente régimen, queda sujeta a los siguientes límites:

I. Para el primer año contado desde la autorización del inicio de operaciones de venta (*) por menor en la Zona Franca dispuesto por la habilitación aduanera, hasta cuatro mil (4.000) unidades.

II. Para el segundo año contado desde la autorización del inicio de operaciones de venta (*) por menor en la Zona Franca dispuesto por la habilitación aduanera, hasta cinco mil (5.000) unidades.

III. Para el tercer año contado desde la autorización del inicio de operaciones de venta (*) por menor en la Zona Franca dispuesto por la habilitación aduanera, hasta seis mil (6.000) unidades.

IV. Para el cuarto año contado desde la autorización del inicio de operaciones de venta (*) por menor en la Zona Franca dispuesto por la habilitación aduanera, hasta siete mil quinientas (7.500) unidades.

V. Para el quinto año contado desde la autorización del inicio de operaciones de venta (*) por menor en la Zona Franca dispuesto por la habilitación aduanera, hasta siete mil setecientas cincuenta (7.750) unidades.

VI. Para los años siguientes, se adicionarán doscientas cincuenta (250) unidades por año, tomando como base de cálculo el límite de unidades establecido para el año inmediato anterior.

d) La circulación de vehículos automotores adquiridos por este régimen está restringida al ámbito de la provincia de Jujuy.

e) Las salidas fuera de la provincia de Jujuy no podrán ser por un plazo mayor a noventa días por año calendario.

f) Los vehículos automotores adquiridos por este régimen deberán tener una oblea identificatoria, a fin de facilitar su clara y fácil identificación.

g) A los fines de la adquisición de vehículos automotores bajo el presente régimen, la franquicia mensual asignada en el art. 37 del presente Reglamento de Funcionamiento y Operación, podrá acumularse por hasta un máximo de ocho meses. No se podrán efectuar nuevas compras franquiciadas hasta el mes en que se extinga el cupo utilizado.

Dicha acumulación tendrá vigencia por un plazo máximo de dos años contados desde la habilitación aduanera para la realización de operaciones de venta (*) por menor. Transcurrido dicho plazo, se aplicará la acumulación de cupo de franquicia dispuesto en el art. 41 de este Reglamento”.

() Textual Boletín Oficial.*

Art. 3 – Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a los fines de que arbitre las medidas necesarias para efectuar el control de la venta minorista en la Zona Franca de La Quiaca.

Art. 4 – De forma.